

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Pertenencia, informándole que la demandada ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CÍA S. EN C., a través de apoderado judicial y los terceros ISABEL CRISTINA y FERNANDO OSORIO LOAIZA en nombre propio se notificaron personalmente dentro del presente asunto, según se observa en constancia de notificación visible en los archivos 008 y 13 del expediente web y dentro de la oportunidad procesal allegaron contestación de la demanda, por lo que pasa al Despacho el presente expediente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°946/

REFERENCIA:	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00292-00
DEMANDANTE:	OLGA LOAIZA ZAPATA
DEMANDADO:	ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S. EN C. y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del término conferido para tal fin, el apoderado judicial de la parte demandada ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDDA Y CIA S. EN C., allega contestación a la demanda, es menester proceder a tenerla por tal; adicionalmente, sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio, la cual fue presentada en contra de la señora OLGA LOAIZA ZAPATA, se le dará el trámite establecido en el artículo 371 ibidem una vez se encuentran notificados todos los demandados del petitum inicial, verificando que en el asunto aún falta practicarse el emplazamiento a los indeterminados.

Por otro lado, es menester dejar claro que, si bien el apoderado judicial de quienes acuden como interesados en calidad de demandados indeterminados, ISABEL CRISTINA y FERNANDO OSORIO LOIZA, a través del memorial presentado el pasado 27 de febrero, indica en el asunto *presentación de contestación de demanda e interposición de demanda de reconvenición*, de los anexos allegados, solo se tiene que aporta contestación y allega las pruebas documentales y anexos en él descritos. Por tanto, se procederá a tener por contestada la demanda en tal calidad exclusivamente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificados personalmente a la parte demandada **ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S. EN C. e ISABEL CRISTINA y FERNANDO OSORIO LOAIZA**, a partir del día **28 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta la constancia de notificación efectuada el día 27 de febrero¹ y conforme a lo establecido en el numeral quinto del artículo 291 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.915.813 de Cali y portador de la tarjeta profesional No 131.789 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CÍA S. EN C., al tenor del memorial poder allegado vía virtual el día 21 de febrero del presente año y que consta en el archivo 011 del expediente web.

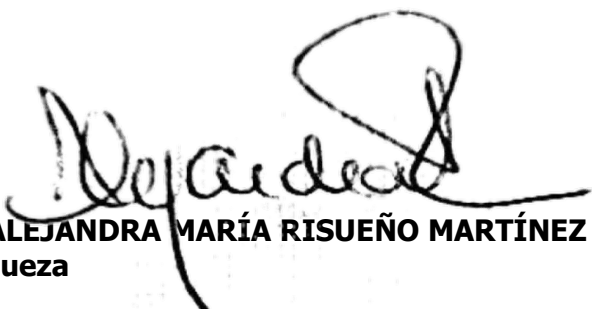
¹ Ver constancia de notificación que obra a folio No 008 y 013 del expediente virtual.

TERCERO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho GABRIEL CANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.530.920 y portador de la tarjeta profesional No 129.402 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada ISABEL CRISTINA y FERNANDO OSORIO LOAIZA., al tenor del memorial poder allegado vía virtual el día 27 de febrero del presente año y que consta en el folio 66 del archivo 014 del expediente web.

CUARTO: TENGASE por CONTESTADA en término la presente demanda por parte de la demandada ASESORIA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S. EN C. e ISABEL CRISTINA y FERNANDO OSORIO LOAIZA, en consecuencia, AGRÉGUESE a los autos los escritos contentivos de contestación y que yacen en los archivos 014 y 017 del expediente virtual, las cuales se le dará el trámite respectivo en su oportunidad procesal.

CUARTO: REQUERIR a la SECRETARIA del Despacho para que de INMEDIATO cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto interlocutorio No 845 del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza